

la inscripción de dicha marca por su incompatibilidad con los prioritarios registros de marca números 8.215 GAL y 802.671 GALMEN. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20675** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1993, promovido por «Grinding, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 851/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Grinding, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de septiembre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 1 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Grinding, Sociedad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en Fisciano (Italia), contra la nota resolutoria de fecha 5 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción de la marca mixta «GRINDING», con gráfico, número 1.327.283, promovida por dicha empresa para amparar productos de la clase 8.<sup>a</sup> del Nomenclátor Oficial, y en concreto los siguientes: Muelas abrasivas manuales, así como contra la resolución de fecha 1 de febrero de 1993, de la misma oficina registral, ahora denominada Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida empresa, a través de escrito presentado en fecha de 30 de marzo de 1992, contra la nota resolutoria antes mencionada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones registrales impugnadas son conformes a derecho, con la sola puntualización de que los productos amparados por la marca mixta «GRUNDIG», con gráfico número 241.419, son los de la clase 9.<sup>a</sup> de dicho Nomenclátor y no los de la clase 8.<sup>a</sup> del mismo Nomenclátor, como por error material de transcripción se hizo constar en tales resoluciones administrativas. Y ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20676** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1993, promovido por «Maj-Blanchisseries de Pantin, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Maj-Blanchisseries de Pantin, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de febrero de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Maj-Blanchisseries de Pantin, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 5 de

febrero de 1992 y 14 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas denegatorias. El registro de las marcas números 1.512.848, 1.512.849 y 1.512.850, Elis, la Higiene en Acción (y gráfico), a que se contrae la presente litis, las cuales anulamos, declarando el derecho de la actora a la concesión del registro de las mismas. Sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20677** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.326.210/6, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.679/1993, promovido por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.679/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de septiembre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 26 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, contra la resoluciones impugnadas, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por la que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20678** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.142-93-04, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de diciembre de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.142-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», confirmamos, por ser conforme al ordenamiento jurídico, la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de diciembre de 1993, que concedió la marca número 1.557.649, «Esquimal», solicitada por «Margarinas y Aceites Ibéricos, Sociedad Anónima» (MACISA); sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se